

Rad No.: 26-240-111018

Barranquilla, 9/03/2026

Señor(a)
GERALDINE MONTERROZA RAMOS
Carrera 1C2 No 45H - 14 Piso 2 Apto _
Carrera 1C2 No 45H - 14
Barranquilla

Contrato: 48030303 - 1093988

Asunto: Inmueble desocupado – verificación de consumo

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 25 de febrero de 2026, radicada bajo el No. 26-005258, referente a los servicios de gas natural de los inmuebles ubicados en Carrera 1C2 No 45H - 14 Piso 2 Apto _ de Barranquilla y Carrera 1C2 No 45H - 14 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre el consumo facturado en el citado inmueble y de acuerdo con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025, y enero de 2026.

Contrato 48030303

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, en los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025, y enero de 2026, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. H-21025353-20, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	Lectura anterior	Factor de corrección	Consumo mes (m3)
Sep-25	1108	1097	0.9954	11
Oct-25	1119	1108	0.9938	11
Nov-25	1130	1119	0.9963	11
Dic-25	1134	1130	0.9926	4
Ene-26	1145	1134	0.9939	11

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, le informamos que, en la labor de toma de lectura que se realizó el día 28 de febrero de 2026, el operario observó que, el medidor No. H-21025353-20, registraba una lectura de 1148 metros cúbicos, que se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del servicio.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025, y enero de 2026 corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Contrato 1093988

Respecto al inmueble desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

Ahora bien, con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, en los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025, y enero de 2026, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. U-990524-Z, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146², tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	Lectura anterior	Factor de corrección	Consumo mes (m3)
Sep-25	3288	3276	0.9954	12
Oct-25	3303	3288	0.9938	15
Nov-25	3319	3303	0.9963	16
Dic-25	3329	3319	0.9926	10
Ene-26	3337	3329	0.9939	8

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, le informamos que, en la labor de toma de lectura que se realizó el día 28 de febrero de 2026, el operario observó que, el medidor No U-990524-Z, registraba una

² Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

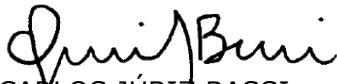
lectura de 3344 metros cúbicos, que se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del servicio.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2025, y enero de 2026 corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73
237783211